



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 452-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 20 de marzo del 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2145662025 de 18 de marzo del 2025, presentado por **BEMBOS S.A.C. identificado** RUC N° 20101087647, señalando domicilio legal **JR. BERNARDO ALCEDO N° 662 - LINCE** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **CANCELACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 001365-2025-SGFCA-GSEGC-MSS y la Papeleta de Infracción N° 02266-2025**, de fecha 18 de febrero del 2025 que ordena adoptar la medida cautelar de **CANCELACION** al evento ubicado en **JR. ALONSO DE MOLINA N° 1652**, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de junio del 2024, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza 701-MSS, la cual regula en su artículo 41° las Medidas Provisionales o Cautelares en donde indica que, durante la actividad de fiscalización, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador o en la etapa de instrucción, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar.

Aunado a ello, el inciso i) del artículo 42° establece la medida provisional de cancelación como la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente, con el número de copias que resulten necesarias, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor y otra en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador. Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal procederá a colocar el cartel o papelógrafo donde se señale la medida ejecutada y el sustento de la misma.

Asimismo, a fin de realizar de manera efectiva esta medida, se podrá emplear cualquier medio, tal como la disposición de personal, la colocación de obstáculos, muros, que impidan la realización del evento o actividad, entre otros.

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección en el sitio ubicado en **JR. ALONSO DE MOLINA N° 1652**, dónde se constató



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : xSxFQW



Municipalidad de Santiago de Surco

el funcionamiento de un establecimiento comercial con giro **SANGUCHERIA / FOOD TRUCK**, conducido por BEMBOS S.A.C., identificado con RUC N° 20101087647, en dicho establecimiento se constató **no cuenta con permiso temporal u/otro que permita la actividad de operatividad por lo cual se procede según norma municipales además de constatar el uso inadecuado del manejo de residuos sólidos, no cumple con el uso correcto de contenedores.** En consecuencia, se procedió con la emisión del **Acta de Fiscalización N° 001365-2025-SGFCA-GSEGC-MSS y la Papeleta de Infracción N° 02266-2025** que ejecuta la medida cautelar de cancelación y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud se evidencia que el administrado, no cuenta con la autorización requerida la cual fue motivo para la imposición de la medida; Por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CANCELACIÓN.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, por no cumplir con los subsanar los requisitos requeridos que motivaron la imposición de la medida cautelar de **CANCELACIÓN** del evento ubicado en **JR. ALONSO DE MOLINA N° 1652, SANTIAGO DE SURCO**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CANCELACIÓN**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **BEMBOS S.A.C.**, dispuesto en el Acta de Fiscalización N° 001365-2025-SGFCA-GSEGC-MSS y la Papeleta de Infracción N° 02266-2025, que ejecuta la medida de **CANCELACIÓN** del evento ubicado en **JR. ALONSO DE MOLINA N° 1652**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte BEMBOS S.A.C., con domicilio real y procesal en **JR. BERNARDO ALCEDO N° 662 - LINCE**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

Señor (a) (es) : **BEMBOS S.A.C.**
Domicilio : **JR. BERNARDO ALCEDO N° 662 - LINCE**
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : xSxFQW